

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA  
AÑO L { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1953. } Nº 12.185

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION  
*Secretaría del Ministerio*  
Resuelto Nº 205 de 6 de Mayo de 1953, por el cual se aprueba en todas sus partes un reglamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Resuelto Nº 7706 de 14 de Noviembre de 1952, por el cual se concede una licencia.  
Contrato Nº 16 de 29 de Mayo de 1953, celebrado entre la Nación y el señor José Ramón Guizado Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Decreto Nº 228 de 4 de Febrero de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nos. 229 y 230 de 4 de Febrero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resolución Nº 79 de 22 de Mayo de 1953, por la cual se rescinde un contrato.

Avisos y edictos.

## Ministerio de Educación

### APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UN REGLAMENTO

#### RESUELTO NUMERO 205

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 205.—Panamá, 6 de Mayo de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

#### CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con el Artículo 177 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el reglamento interno de cada plantel de Educación Secundaria requiere la aprobación del Ministerio de Educación;

2º Que en la preparación del reglamento del Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria de La Chorrera se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación, según consta en el oficio Nº 74 de 29 de Enero de 1953 enviado a la Dirección de Educación Secundaria por el Director del Primer Ciclo de La Chorrera.

#### RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar en todas sus partes el siguiente reglamento del Primer Ciclo de La Chorrera.

#### CAPITULO I

##### A: Sobre Organización General

Artículo 1º El Primer Ciclo de La Chorrera es una institución oficial de Enseñanza Secundaria, sostenida por el Estado y bajo la dependencia del Ministerio de Educación.

Artículo 2º Los planes de enseñanza de este Plantel, serán los dados con carácter general por la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

Artículo 3º Los cursos se dividirán en agrupaciones hasta de 30 alumnos cada uno y llevarán denominaciones en recuento orden alfabético.

Artículo 4º Tanto para el comienzo como para la terminación del año escolar, el plantel se ajustará a lo que disponga el Ministerio de Edu-

cación, tomando en cuenta los Artículos 16 y 148 de la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 5º El Personal Administrativo tendrá derecho a un mes de vacaciones que debe ser en los meses de Febrero, Marzo o Abril. Los empleados se turnarán en el uso de las vacaciones, para que no queden desatendidos los servicios del Colegio.

Artículo 6º Todo el Personal deberá encontrarse en el Colegio en la semana anterior a la iniciación del año escolar.

Artículo 7º Para ingresar al Primer Ciclo de La Chorrera es necesario llenar los siguientes requisitos:

1. Si ingresa al Primer Año debe presentar Certificado de Terminación de Estudios Primarios de una Escuela Pública.

Si el alumno procediera de otro plantel de Enseñanza Secundaria Oficial, deberá presentar un permiso o transferencia del Director del establecimiento de donde procediere o del Ministerio de Educación.

2. Si procediere de un Colegio Secundario no incorporado o del extranjero, debe someterse a exámenes que determinarán el año al cual será asignado.

Artículo 8º Los bailes que se lleven a cabo en el Colegio serán de carácter estrictamente estudiantil y no podrán prolongarse después de las nueve de la noche. Se exceptúan los bailes que se organicen para la Verbena, Aniversario del Plantel, Fiestas Patrias, Navidades, Graduación y para otras ocasiones en que la Dirección lo considere conveniente y no se extenderán después de las doce de la noche.

Artículo 9º El Director, de acuerdo con el presente Reglamento, podrá tomar cuantas medidas estime convenientes a la organización y perfeccionamiento de la enseñanza y disciplina del Colegio.

Artículo 10. Todos los casos no previstos en este Reglamento se someterán a la decisión del Consejo de Profesores.

Las Reformas que se hagan al presente Reglamento deben tener la aprobación del Consejo de Profesores y del Ministerio de Educación.

##### B: De los materiales de enseñanza

Artículo 11. Los alumnos son responsables por los daños que ocasionen tanto en los locales como en los materiales escolares, pagando los...

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Molino de Barraza.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño  
 Apartado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26  
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
 Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

perjuicios que causen. El pago no excluye las medidas disciplinarias que pudieran tomar las autoridades del plantel.

Artículo 12. Los alumnos usarán los textos que recomienda el Profesor de la materia. Estos deben ser aprobados por el Coordinador, si lo hay, o por el Director de la Escuela.

Artículo 13. Los textos deben ajustarse a los programas oficiales hasta donde ello sea posible.

*C: De las Excursiones y Conferencias*

Artículo 14. Las excursiones que efectúe el Primer Ciclo de La Chorrera serán de tres clases:

- a) Simples paseos recreativos.
- b) Competencias deportivas y Culturales.
- c) Excursiones científicas. El Consejo de Profesores reglamentará estas excursiones.

Artículo 15. Los alumnos del Colegio no podrán salir en las excursiones si no tienen autorización escrita de sus acudientes. Esta debe ser entregada con la debida anticipación al Profesor organizador, quien las pasará a la Dirección para los fines consiguientes.

Parágrafo: Las científicas son contempladas como parte del programa, y por lo tanto están obligados a asistir los alumnos.

Artículo 16. Para poder representar al Colegio en competencias deportivas o torneos culturales, será requisito imprescindible tener un promedio general no menos de 3 y no tener más de dos asignaturas aplazadas.

Artículo 17. Las excursiones científicas tendrán por objeto aclarar y ampliar las explicaciones dadas en las clases y se efectuarán a petición del Profesor, hecha a la Dirección. La Dirección dará respaldo especial a las excursiones que tengan por objeto el conocimiento geográfico e histórico del país.

Artículo 18. La enseñanza podrá ser reforzada por conferencias periódicas dictadas por los Profesores. Estas serán de carácter educativo; y no podrá tratarse en ellas asuntos de índole política o religiosa. Tampoco podrá hacerse agravios o ataques personales.

Artículo 19. Las personas extrañas al Plantel, también podrán dictar conferencias, pero con autorización del Consejo de Profesores y ajustándose a lo establecido en el Artículo anterior.

*D: De los uniformes*

Artículo 20. Establécese para los alumnos del Primer Ciclo de La Chorrera, el uniforme que más adelante se detalla y cuyo uso es obligatorio.

Varones: a) del diario: pantalón kaki, camisa blanca, corbata negra y zapatos negros.

b) de gala: pantalón azul marino, camisa blanca de mangas largas, corbata y zapatos negros.

Niñas: a) del diario: jardinera azul con tirantes anchos delanteros, blusa blanca de mangas cortas y cuello sport, medias cortas blancas y zapatos negros cerrados.

b) de gala: jardinera azul con tirantes delanteros, blusa blanca vaporosa, de cuello redondo y mangas largas.

Parágrafo: Al iniciarse las labores escolares los alumnos deben contar por lo menos con dos (2) uniformes de diario.

Artículo 21. Asimismo, es obligatorio el uso de delantales limpios, redecillas y demás prendas de vestir que el Profesor de la materia exija.

Artículo 22. Es también obligatorio el uso de un vestido especial para Educación Física así:

Varones: Pantalón kaki corte, camiseta blanca, zapatillas de caucho.

Niñas: Pantalón azul a media pierna, (Pedal Puchert) chaqueta blanca y zapatillas de caucho.

Artículo 23. Es absolutamente prohibido el uso de prendas de lujo y sólo se permitirán aquellas que como aretes sencillos, relojes de pulso etc., son indispensables.

**CAPITULO II***A: Del Personal*

Artículo 24. El personal del Primer Ciclo de La Chorrera se compondrá de:

a) Administrativo: Un Director, un Sub-Director, el Personal de Secretaria y de Biblioteca que sea necesario, los porteros y el personal de aseo que exija el servicio.

b) Docente: El número de Profesores que requieren los planes de estudios y el número de alumnos.

Parágrafo: Hasta tanto se designe al Director del Primer Ciclo de La Chorrera, hará las veces de tal, el Profesor Encargado de la Dirección, escogido por el Ministerio de Educación.

*B: Atribuciones del Director*

Artículo 25. El Director del Primer Ciclo de La Chorrera, o quien haga sus veces, es la autoridad máxima del plantel y como tal es responsable de su buena marcha y prestigio. En consecuencia, le corresponde la supervigilancia de todas las actividades desarrolladas en la Escuela, y a su dependencia está sometido todo el personal docente, administrativo y de servicio.

Artículo 26. Corresponde al Director del Primer Ciclo:

a) Velar por el buen nombre y prestigio de la institución que dirige y del personal que la integra.

b) Vigilar la labor en todos los departamentos del Colegio.

c) Velar porque todos los funcionarios cumplan con los deberes que se les señale.

d) Vigilar el cumplimiento del plan de estudios, de acuerdo con la orientación del plantel.

e) Designar a los Profesores Consejeros por

el año escolar, así como hacer ante el Ministerio de Educación las recomendaciones para Jefes de Curso cuando fuere necesario, previo concurso de credenciales y antecedentes convocado y dirigido por el Director.

f) Visitar las clases y hacer a los Profesores en entrevistas privadas o por escrito, las observaciones que estime oportunas, ofreciendo sugerencias constructivas.

g) Fijar los días de los exámenes finales y nombrar las comisiones de profesores para vigilar dichas pruebas. Velar porque los exámenes se realicen dentro de un ambiente físico-mental recomendable.

h) Cuidar de que los Consejos de Profesores se efectúen normalmente en un clima de elevación profesional, desapasionado y democrático. Convocar a Consejos extraordinarios cuando los crea conveniente o los soliciten, por escrito el 25% de los Profesores.

i) Celebrar una vez al mes una reunión con el Sub-Director, los Jefes de Curso cuando los haya y representantes del Ministerio para discutir los problemas disciplinarios y técnicos del plantel. De estas reuniones se levantará un acta, copia de la cual, debidamente autenticada, se enviará al Ministerio.

j) Rendir al final de cada año escolar un informe escrito de la labor realizada por los miembros del personal docente, administrativo y de aseo. El informe sobre el personal docente debe basarse en el que al efecto rindan los Jefes de Curso, cuando los haya, y las discrepancias de opinión entre el Director y cualquier Jefe de Curso, deberán consignarse con el Informe del Director.

k) Asumir la responsabilidad del manejo o inversión de los Fondos de Matrícula del plantel, y vigilar que el Fondo de Bienestar Estudiantil sea invertido de acuerdo con la Ley y la reglamentación establecida. Además, enviar al Ministerio al finalizar cada semestre escolar un informe pormenorizado sobre la inversión de dichos fondos, de acuerdo con la reglamentación existente.

l) Informar oportunamente al Ministerio de Educación sobre el comienzo y cesación de las labores del personal bajo su dependencia, y sobre los datos de matrícula y asistencia.

ll) Convocar, dentro de los ocho días que precedan al comienzo de labores, el Primer Consejo de Profesores del año, con el fin de planear el trabajo que se ha de realizar durante el año lectivo.

m) Enviar al Ministerio de Educación las listas de matrícula y asistencia de los alumnos, los cuadros de asistencia del profesorado y los proyectos de resoluciones, y otros datos que exija el Reglamento, o solicite el Ministerio de Educación.

n) Presentar cada año, por lo menos un mes antes del comienzo del período escolar, un proyecto de organización del plantel en el cual se designen los nombres de las personas que han de desempeñar los cargos de profesores, empleados administrativos y de servicio. La organización por materia la hará el Director de acuerdo con el Jefe de Curso, si lo hay.

ñ) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos del plantel,

corregir las faltas que se cometan, aplicar las sanciones correspondientes, así como interesarse por el aseo y conservación de los edificios, útiles y materiales del mismo.

o) Recomendar el nombramiento y remoción del personal administrativo y de servicio del plantel, de acuerdo con su eficiencia y conducta.

p) Fomentar el acercamiento entre padres de familia y profesores y las relaciones entre el plantel y la comunidad.

q) Estimular las actividades extra-programáticas de valor educativo.

r) Conceder las licencias de acuerdo con lo establecido por la Ley y el Decreto que regula la materia.

s) Presentar al Ministerio de Educación, a fin de cada año lectivo, una lista detallada de las adquisiciones que sean necesarias para el servicio del establecimiento.

t) Velar por la seguridad, conservación y mantenimiento del edificio, útiles, materiales y equipo del plantel.

u) Velar por el buen comportamiento de todos los empleados y alumnos del Plantel.

v) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento así como los acuerdos tomados por el Consejo de Profesores, y las demás disposiciones.

#### C: Atribuciones del Sub-Director

Artículo 27. El Sub-Director es la segunda autoridad dentro del Plantel. Es colaborador inmediato del Director, y es, conjuntamente con éste, responsable ante el Ministerio de Educación por la buena marcha de la Institución. Será reemplazado en sus faltas temporales por un profesor, escogido por la Dirección de entre aquéllos que reúnan las condiciones necesarias para ejercer dicho cargo.

Artículo 28. Son atribuciones del Sub-Director del Primer Ciclo:

a) Reemplazar al Director en sus ausencias temporales.

b) Cooperar con el Director en todas las actividades técnicas y administrativas asignadas a éste.

c) Velar por la disciplina general del Plantel y tomar las medidas e implantar iniciativas, que conduzcan a mejorar el sistema disciplinario del colegio.

d) Vigilar la asistencia general de la Institución y tomar las medidas que estime necesarias para el mejoramiento en casos necesarios.

e) Dirigir el servicio de alimentación procurando que éste beneficie al mayor número de alumnos.

f) Asistir a todas las reuniones que convoque el Director.

Parágrafo: Hasta tanto se nombre el Sub-Director del Primer Ciclo, estas atribuciones se adscriben al Director o a quien haga sus veces.

#### D: Atribuciones del Secretario.

Artículo 29. Son atribuciones especiales del Secretario:

a) Recibir y pasar la correspondencia al Director del Colegio.

b) Efectuar y dirigir el trabajo que haya en

la Secretaría, procurando que todos los asuntos se despachen sin demora.

c) Llevar, ordenar y cuidar el archivo del Colegio.

d) Mantener y procurar que se mantenga la más completa reserva en todos los asuntos de la Secretaría.

e) Procurar que la correspondencia y demás documentos que emanen de la Secretaría queden oportuna y correctamente redactados.

f) Llevar las actas de los Consejos de Profesores y efectuar las citaciones y modificaciones que le ordene la Dirección.

g) Confeccionar y firmar los Boletines de Calificaciones, los recibos por derecho de matrícula y las copias y demás documentos que mande expedir el Director.

h) Llevar la tarjeta confidencial de los alumnos (historial).

i) Refrendar con su firma los actos del Director, cuando ello sea necesario.

j) Llevar la contabilidad del Plantel procurando que ésta se encuentre al día.

k) Levantar un inventario de los muebles y materiales del Colegio. Hacer semestralmente un inventario e informar al Director acerca de lo que haga falta.

l) Procurar que sus subalternos cumplan exactamente con sus obligaciones.

m) Registrar a los alumnos permisos para salir del establecimiento en casos urgentes. Para esto recibirá un certificado que llevará su firma y la del Profesor Consejero.

n) Otras que le asigne verbalmente el Director.

Parágrafo: Hasta tanto se nombre al Secretario del Primer Ciclo, la Dirección podrá escoger entre los Profesores quien realice el trabajo secretarial.

#### *E: Atribuciones del Bibliotecario.*

Artículo 30. Son atribuciones especiales del Bibliotecario:

a) Mantener catalogadas las obras de la Biblioteca tanto por orden alfabético de autores como por materia.

b) Anotar en un registro las adquisiciones de obras.

c) Consignar en cada libro su valor y la fecha de entrada a la Biblioteca.

d) Mantener correspondencia con Instituciones semejantes dentro y fuera del país.

e) Mantener abierta la Biblioteca durante las horas que fije el Director y exigir recibo de las obras entregadas.

f) Conseguir y poner a las órdenes de los profesores y alumnos, cuando lo soliciten, los catálogos recientes de las principales librerías del mundo.

g) Pedir al Director a fin de cada mes los libros que los profesores soliciten y cuya adquisición convenga a la Biblioteca.

h) Cuidar de los libros y mejorar su presentación.

Parágrafo: Hasta tanto se nombre el Bibliotecario, los profesores llenarán su cometido.

#### *F: Atribuciones de los Porteros y Aseadores.*

Artículo 31. Son atribuciones de los Porteros-aseadores:

a) Vigilar la entrada al establecimiento y es-

tar a las órdenes del Director para los asuntos del servicio.

b) Recoger la correspondencia de la Oficina de Correos y distribuirla, siguiendo las instrucciones del Secretario o de cualquier otra persona autorizada por el Director.

c) Mantener limpios y ordenados el local y los muebles del Colegio y conservar el equipo.

d) Tomar las precauciones necesarias para mantener la seguridad del Plantel.

e) Abrir las puertas del Colegio por lo menos un cuarto de hora antes del comienzo de labores.

f) Dar los toques reglamentarios de acuerdo con las horas de trabajo.

g) Colaborar con el Personal Docente y Administrativo en la labor que se realice.

### CAPITULO III

#### *De los Profesores en General*

Artículo 32. Todos los Profesores se hayan bajo la inmediata autoridad del Director.

Artículo 33. Cada Profesor es responsable del adelanto, orden y disciplina de su clase y también de los útiles que se le entreguen para su trabajo.

Artículo 34. Los Profesores cuyas asignaturas requieren el uso de laboratorios y museos serán responsables por los mismos.

Artículo 35. Incurrir en tardanza el Profesor que llegue después de la hora señalada para asistir al aula, o para la apertura del acto a que hubiese sido convocado.

Artículo 36. Diez faltas de puntualidad de un profesor se computarán como una ausencia no justificada de un día, que debe descontarse del sueldo del mismo.

Artículo 37. Para el cómputo de ausencias justificadas e injustificadas se seguirá lo establecido en el Decreto que rige la materia.

Artículo 38. Incurrir en falta de asistencia el profesor que sin excusa justificada, llegue después de treinta minutos de la hora señalada para presentarse en la Escuela, conferencia, examen u otro acto reglamentario a que tenga obligación de asistir.

Artículo 39. La ausencia del profesor a conferencia, exámenes, sesiones del Consejo u otros actos que efectúe el plantel, se computarán con una falta de asistencia regular.

Artículo 40. Los descuentos por inasistencia o llegadas tardías serán comunicados por el Director del Plantel al Ministerio de Educación.

Artículo 41. En atención a las funciones que desempeñan los Profesores del Primer Ciclo, se clasifican en Profesores Regulares y Profesores Especiales. Los Profesores Regulares pueden ser Jefes de Curso, Consejeros o Internos.

Artículo 42. Son deberes de los Profesores Regulares:

a) Dar a los estudiantes, dentro y fuera del plantel, constante ejemplo de moralidad, civismo, amor patrio, espíritu de trabajo y cooperación.

b) Estar dentro del aula, listos para iniciar sus clases, un minuto antes de que comience cada período.

c) Dictar las clases de la asignatura que le ha sido confiada, de conformidad con los programas vigentes y con la orientación y distribución del tiempo que fije el Consejo de Profesores.

d) Asistir con puntualidad al plantel que se les haya asignado así como a todos los actos de carácter educativo que en él se efectúen, tales como Consejos de Profesores, Consejos de Curso, Veladas, Conferencias, desfiles y otros actos sociales.

e) Cooperar con la Dirección del plantel en la buena marcha del mismo, y cumplir con entusiasmo y lealtad las funciones de su cargo.

f) Llevar un registro personal de cada alumno, en el cual no sólo anotarán las ausencias y las calificaciones que éste merezca por su aprovechamiento y conducta, sino todas aquellas observaciones tendientes al mejor conocimiento de los alumnos, y por lo tanto, a la mayor eficiencia en la guía de éstos en sus estudios.

g) Comunicar al Profesor Consejero estas observaciones en relación con sus alumnos.

h) Presentarse al plantel atendiendo al llamado de la Dirección en los ocho días que preceden al comienzo del año lectivo, para ejecutar los trabajos preparatorios que se le indique.

i) Velar por el buen comportamiento de los alumnos, teniendo presente el moderno concepto de disciplina según el cual ésta es:

I. Más positiva y constructiva que negativa y restrictiva.

II. Se obtiene mejor por medios indirectos que directos.

III. Respeta la personalidad del alumno, y

IV. Tiende a la educación del carácter.

j) Desempeñar el cargo de Profesor Consejero cuando la Dirección se lo confíe.

k) Preparar oportuna y convenientemente sus lecciones.

l) Entregar a tiempo las listas de calificaciones de sus grupos y los documentos que le sean solicitados por la Dirección.

ll) Examinar, corregir y calificar escrupulosamente los trabajos escritos de los alumnos.

m) Procurar que los alumnos cumplan con las disposiciones reglamentarias.

n) Dedicar el resto de las horas hábiles del día a las labores culturales y administrativas que les asigne la Dirección del Plantel, de acuerdo con este Reglamento; a atender las consultas de sus alumnos, a guiarlos en sus estudios, particularmente al grupo de estudiantes que la Dirección ponga a su cuidado, a cooperar a mantener la disciplina a la hora de entradas, recreos, salidas, actos culturales, etc.

Artículo 43. Los Profesores Jefes de Curso serán nombrados por el Ministerio de Educación por dos años, previa recomendación del Director de la Escuela donde vaya a prestar sus servicios. Podrá ser reelegido.

Artículo 44. La remoción del Profesor Jefe de Curso corresponde al Ministerio de Educación por solicitud de la Dirección respectiva, siempre que se compruebe su incapacidad técnica o ejecutiva.

Artículo 45. Son funciones del Profesor Jefe de Curso:

a) Asumir la responsabilidad ante la Dirección de la Escuela donde trabaja, de la interpretación, distribución y aplicación de los programas de enseñanza secundaria de la asignatura o asignaturas que dirijan. Hacer, con tal objeto, al final de cada año escolar, las recomendaciones

que a su juicio contribuyan al mejoramiento de la enseñanza.

b) Coordinar la enseñanza en los años paralelos y velar, porque el desarrollo de la enseñanza se lleve a cabo en forma armónica, dentro de todos los años de la escuela donde ejerza sus funciones.

c) Asistir a las reuniones de que trata el aparte I de las atribuciones del Director del Plantel.

d) Celebrar reuniones generales con los Profesores de su departamento, por lo menos una vez cada semestre, y con los Profesores de años paralelos una vez cada bimestre; levantar un acta de cada reunión y enviarla a la Dirección del Plantel.

e) Estudiar los problemas relacionados con la orientación, contenido y técnica de la enseñanza de la asignatura correspondiente, mediante visitas a los Profesores en sus clases y conversaciones con los mismos.

f) Preparar en asocio de los profesores las pruebas diagnósticas que permitan determinar el grado de aprendizaje de los alumnos y el resultado de la aplicación de métodos y sistemas nuevos en la enseñanza.

g) Estudiar junto con los profesores de la asignatura correspondiente el programa de la misma, a medida que éste se vaya desarrollando, y anotar las sugerencias del caso con el fin de analizarlos oportunamente.

h) Revisar previamente todos los exámenes y pruebas reglamentarias que se usen en su materia y anotar el resultado obtenido en cada uno de ellos, con el objeto de establecer normas, de elaboración y valorización de exámenes y pruebas, así como sugerir cambios en la enseñanza a la luz de los resultados obtenidos.

i) Efectuar un estudio, junto con los profesores, sobre méritos de los textos usados en la enseñanza, pruebas y exámenes reglamentarios para hacer las recomendaciones del caso a la Dirección.

j) Presentar al final de cada año escolar y ante la Dirección del Plantel donde preste sus servicios, un informe sobre la labor realizada por los Profesores de su departamento, de acuerdo con las pautas que la Dirección le señale, y hacer las respectivas sugerencias y recomendaciones que se necesitan para la mejor organización de la tarea que se le ha encomendado.

k) Preparar la bibliografía de su materia para estudiantes y profesores, de modo que éstos puedan encontrar suficiente información para el desarrollo de sus clases y programas.

l) Sustituir personalmente o hacer sustituir por otro profesor que pueda hacerlo a los profesores ausentes, a fin de evitar hasta donde ello sea posible que los alumnos pierdan clases. Pasar semanalmente a la Dirección del plantel un informe de asistencia del profesor, que indique los nombres de aquellos que han sustituido a los ausentes.

ll) Organizar actividades extra-programáticas en su departamento y cooperar con las que organicen otros miembros del mismo.

m) Dictar, por lo menos una conferencia al año, en fecha que le señale el Ministerio con asistencia de los demás profesores Jefes de Cur-

so y los profesores regulares de la misma asignatura en los demás planteles de la República.

Artículo 46. Son deberes de los Profesores Consejeros:

a) Desarrollar entre los alumnos confiados a su guía educativa una constante labor de orientación dirigida, no sólo a asegurar el buen éxito en los estudios sino muy particularmente a facilitar la formación de una personalidad robusta, digna y responsable. Con tal objeto debe reunirse con sus alumnos aconsejados por lo menos una vez por semana.

Además aprovechará estas reuniones semanales para transmitir las instrucciones que sean necesarias y percatare de la aplicación, puntualidad y comportamiento de sus aconsejados.

b) Representar a sus alumnos aconsejados ante el Personal Docente y administrativo del plantel, principalmente ante los profesores de éstos.

c) Comunicarse con los padres de familia y acudientes, por lo menos una vez cada bimestre para discutir los problemas de la educación de los alumnos de su grupo.

d) Arreglar el horario especial de cada alumno y firmar su tarjeta honorario.

e) Hacer a los alumnos las observaciones y amonestaciones que estime necesarias para mejorar su educación y comportamiento.

f) Dirigir la elección del Jefe de Orden de su grupo.

g) Hacer que los alumnos mantengan el orden y el aseo necesarios en el aula de clases que se le destina.

h) Recomendar ante la Dirección del plantel a los alumnos que sean acreedores a distinciones.

i) Velar por que los alumnos cumplan estrictamente con lo establecido en relación con los uniformes exigidos.

j) Llevar un cuadro especial de las calificaciones de sus alumnos, ausencias y tardanzas, así como también un historial, lo más detallado posible, para estar en capacidad de informar sobre sus alumnos a los acudientes, cuando éstos visiten la escuela.

k) Oír y resolver las quejas de sus alumnos aconsejados, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y actuar como intermediario de ellos ante la Dirección.

l) Orientar metodológicamente el estudio y demás tareas escolares de sus alumnos aconsejados.

ll) Vigilar para que los alumnos con asignaturas aplazadas cumplan con sus horarios especiales.

m) Preocuparse por la salud de los alumnos a su cargo, haciendo que los enfermos sean atendidos por quien corresponda, y que los estudiantes desnutridos y de hogares pobres sean atendidos por la Junta de Bienestar Estudiantil.

n) Velar por que los padres de familia y acudientes asistan a las reuniones del Club de Padres de Familia y Amigos del Primer Ciclo, y de esta manera robustecer los lazos entre el hogar y la Escuela.

ñ) En relación con la orientación profesional de los alumnos, los Profesores Consejeros del Primer Ciclo deberán estar bien informados acerca de los estudios, profesión u oficio a que

habrán de dedicarse sus aconsejados, e investigar en asocio de los miembros del Departamento de Orientación Vocacional, cuando éste se establezca, las aptitudes, capacidades, limitaciones y condiciones ambientales.

#### E: Del Consejo de Profesores

Artículo 47. El Consejo de Profesores del Primer Ciclo estará formado por el Director o quien haga sus veces, el Sub-Director, el Secretario y los Profesores del Colegio.

Parágrafo: Hasta tanto se designe al Secretario del Plantel, el Profesor que haga las veces de tal, será Secretario del Consejo.

Artículo 48. El Secretario del Plantel será también Secretario del Consejo de Profesores y como tal, le corresponde llevar el Libro de Actas correspondiente. Cada acta será firmada en la siguiente sesión por el Director y el Secretario, una vez aprobada por el Consejo.

Artículo 49. El Consejo celebrará mensualmente una reunión ordinaria y se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Director, o lo soliciten por lo menos el 25% de los Profesores del Plantel.

Artículo 50. Para celebrar una sesión del Consejo es necesario contar con el 75% de los Profesores del Colegio.

Artículo 51. Las sesiones del Consejo tienen por objeto despertar mutua colaboración entre los miembros del Profesorado en el desempeño de sus importantes funciones. Discutir y tomar acuerdos sobre las cuestiones que le sean sometidas por el Director o por los Profesores.

Artículo 52. Las decisiones del Consejo son, como en todo cuerpo colegiado, solidarias y, por consiguiente, ningún profesor puede rehuir la responsabilidad que le quepa por ellas.

Artículo 53. El Director del Plantel o quien haga sus veces, sólo podrá vetar aquellos acuerdos del Consejo que no hayan sido aprobados por unanimidad.

Parágrafo: a) Cuando el Director ejerza el derecho de veto, deberá comunicarle al consejo por escrito, sustentándolo dentro del término de siete (7) días, a partir de la fecha de su aprobación, para ser reconsiderado por el Consejo.

b) Si fuese nuevamente aprobado el acuerdo con el 75% de los votos presentes, no podrá ser vetado por la Dirección.

c) En caso contrario será enviado al Ministerio de Educación que será el mediador, y por consiguiente, a él corresponde dirimir y resolver sobre el incidente.

Artículo 54. Al Consejo de Profesores asistirán representantes de los alumnos en número de dos (2) por cada nivel (un varón y una niña) y uno por cada una de las agrupaciones representativas de los alumnos del plantel, cuando se trate de asuntos relacionados con la disciplina de ésta. En este caso los estudiantes tendrán voz pero no voto.

Parágrafo: Se consideran agrupaciones representativas del plantel aquellas integradas por alumnos de los tres niveles del Ciclo.

#### CAPITULO IV

##### A. De los alumnos

Artículo 55. Cada alumno debe tener un acudiente que será su tutor legal, pero si éste no

reside en la localidad, lo será la persona que dicho tutor legal designe.

Artículo 56. Los alumnos deben informar, al matricularse, direcciones claras y precisas de la casa o lugar en donde residen tanto ellos como sus respectivos acudientes.

Artículo 57. Los alumnos deben asistir a sus clases regulares con el uniforme del diario acordado.

Artículo 58. Los alumnos de otros establecimientos de enseñanza secundaria oficial, no serán admitidos en este Primer Ciclo si no presentan un permiso de transferencia del Director del Colegio de donde procede o del Ministerio de Educación.

Artículo 59. Los alumnos deben ser limpios y ordenados en el vestir, aseados en sus personas, correctos en el trato con sus compañeros y profesores y observar la mejor compostura en las clases y los estudios.

Artículo 60. Los alumnos deben asistir diariamente y con puntualidad a sus clases y permanecer en el establecimiento durante todas las horas de labor. Solo podrán abandonar el plantel:

- a) Cuando se reúna el Consejo de Profesores.
- b) Cuando por decreto sea declarado día feriado o de duelo nacional.
- c) En casos de epidemias y cuando así lo recomiendan las autoridades sanitarias.

Parágrafo: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección del Plantel o el Consejo de Profesores.

Artículo 61. Es obligatorio para todos los alumnos asistir a los actos internos y externos del Primer Ciclo que la Dirección señale, de acuerdo con la Ley, con lo especificado en este Reglamento y aquellos otros que el Consejo de Profesores determine.

Artículo 62. Los estatutos que rigen las asociaciones estudiantiles del Primer Ciclo serán aprobados por el Director del Plantel, de acuerdo con la Reglamentación del Órgano Ejecutivo.

Artículo 63. Los estudiantes deben tener los libros, cuadernos y útiles de trabajo que ordenen los profesores y hacer en horas fuera de clases los trabajos, tareas o labores que éstos estimen necesarios para el aprendizaje de las asignaturas.

Artículo 64. Habrá en el Colegio una Comisión especial formada por profesores y alumnos, que se encargará de asesorar todas las publicaciones dentro del Plantel. Los representantes estudiantiles en esta Comisión serán nombrados por los propios estudiantes.

Parágrafo: Los periódicos especiales serán asesorados por los Profesores de la Materia.

Artículo 65. Las asociaciones estudiantiles del Primer Ciclo podrán tener asesores; éstos serán designados por los mismos estudiantes asociados.

Artículo 66. Los alumnos deben comprar el periódico que la Dirección determine como órgano Oficial del Plantel.

Artículo 67. Para la mejor organización y funcionamiento del Primer Ciclo, la Dirección clasificará el personal docente en distintos departamentos o comités. Los alumnos pueden organizarse en sociedades para contribuir al me-

yoramiento del Colegio. Las reuniones de las distintas agrupaciones estudiantiles deben efectuarse en horas no laborables.

Artículo 68. El alumno becado que repitiere el año por deficiencias, perderá su beca, de conformidad con disposiciones legales.

Artículo 69. No podrán continuar sus estudios en el Primer Ciclo, los alumnos que repitan dos veces consecutivas sus asignaturas.

Artículo 70. Los alumnos elevarán sus quejas o reclamaciones o peticiones de modo privado a la Dirección del Plantel, por conducto del Profesor Consejero. En los casos de quejas colectivas relacionadas con las asociaciones que funcionen en el Colegio, se harán por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados. Las quejas contra Profesores Consejeros, si las hubiere, se harán directamente a la Dirección.

#### B: Del Consejo de Alumnos.

Artículo 71. El Consejo de Alumnos estará constituido preferiblemente por un varón y una niña de cada uno de los grupos del mismo nivel escolar que existan en el Plantel.

Artículo 72. Serán funciones del Consejo de Alumnos del Primer Ciclo estudiar, presentar informes y vertir su opinión en el Consejo de Profesores en los siguientes casos:

1. Lo relacionado con la disciplina y castigos de los alumnos.
2. Lo referente a las fiestas, actos culturales, conferencias y competencias deportivas que organice el Plantel.
3. Lo relacionado con la organización del Plantel, reforma, vestuarios, horarios, orden, limpieza.
4. Cualquier decisión que tomen los estudiantes del plantel como grupo, deberán tomarla por rigurosa plebiscito en que todos los estudiantes tengan la oportunidad de votar.

Conviene que sea preciso obtener una certificación de la Secretaría del Plantel acreditando el número de alumnos matriculados. Será preciso que voten más de los dos tercios de los matriculados.

#### C: De los acudientes.

Artículo 73. Son obligaciones de los acudientes:

- a) Recoger y firmar los boletines de calificaciones por los cuales se enterarán del progreso de los alumnos en sus estudios.
- b) Dotar a los alumnos de los uniformes de diario, de gimnasia, de gala y demás enseres que el Colegio tiene establecido en el presente Reglamento.
- c) Proporcionar a los alumnos los libros, cuadernos y útiles necesarios para sus labores.
- d) Firmar las autorizaciones para que el alumno pueda salir en las excursiones o tomar parte en las competencias deportivas.
- e) Pagar la matrícula establecida. Esta no se devolverá en caso de retiro de los alumnos, después que haya transcurrido un mes de iniciadas las clases.
- f) Firmar la tarjeta de préstamo de libros.

Artículo 74. Los acudientes pueden visitar el Plantel cuando lo estimen conveniente. Los

Profesores Consejeros les derán facilidades, para que puedan informarse acerca de la aplicación en los estudios y la conducta de los alumnos que representan.

Artículo 75. Los acudientes pueden asociarse y tendrán derecho a recibir en éste caso, todas las facilidades para reunirse y para intervenir colectivamente en las actividades extra-programáticas en el Colegio.

Artículo 76. Los acudientes deben ser informados oportunamente de las sanciones y castigos de sus representados.

Artículo 77. Todo acudiente debe asistir al Plantel al llamado de la Dirección o de un Profesor. Los Profesores informarán a la Dirección del Plantel en estos casos.

#### D: Disciplina.

Artículo 78. La disciplina del plantel actuará sobre la base de que los alumnos se habitúen a gobernarse por sí mismos, libres de influencias extrañas a sus voluntades. Las sanciones disciplinarias serán de tal naturaleza que en cuanto sea posible corrijan al alumno, eviten las faltas y preserven al Colegio de influencias perniciosas.

Artículo 79. Las faltas (cualquier defecto en el diario actuar) que se cometan en el Primer Ciclo serán: leves y graves.

Artículo 80. Son faltas leves:

- a) Conversar, molestar, formar desorden en horas laborables.
- b) Subir y bajar las escaleras desordenadamente.
- c) Salir del aula de clases sin permiso del Profesor.
- d) Comer dentro del aula de clases.
- e) Contestar en coros cuando no lo solicite el Profesor.
- f) Llegar tarde a clases.
- g) Entretenerse en cosas distintas al trabajo de clase.
- h) Abandonar las clases o el plantel antes de las horas estipuladas.
- i) Faltar a sus obligaciones escolares.

Artículo 81. Son faltas graves:

- a) Irrespeto al Profesor, de palabras o gestos.
- b) Irrespeto a los compañeros.
- c) Insulto a los compañeros, de palabras o de hechos.
- d) Irrespeto a la Bandera, Himnos y demás símbolos.
- e) Daños a la propiedad ajena.
- f) Apropiación indebida de efectos personales.
- g) Asistencia a sitios indebidos (cantinas, billares, garitos, etc.).
- h) Dishonestidad dentro o fuera del Plantel.
- i) Uso indebido del uniforme.
- j) Irrespeto a la dignidad profesional de sus educadores.
- k) Alteraciones en las calificaciones (Boletines, libretas, pruebas, exámenes, etc.).
- l) Alteración en las firmas de los Boletines.
- m) Insubordinación que tienda a perturbar el orden de las clases o disciplina del Plantel.

Artículo 82. La Dirección y los Profesores del Primer Ciclo de La Chorrera podrán recu-

rrir, cuando el caso lo requiera, a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada por el Profesor.
- b) Amonestación privada por el Profesor Consejero.
- c) Amonestación privada por el Director del Plantel.
- d) Horas de estudio en la Biblioteca.
- e) Separación temporal del Colegio.
- f) Expulsión definitiva del Plantel.

Artículo 83. Las sanciones acordadas en los acápite e) y f) serán determinadas por el Consejo de Profesores. Estas decisiones deben pronunciarse por la mayoría del Consejo de Profesores, pero en el Acta se consignará el acuerdo tomado por unanimidad, siendo todos los miembros solidariamente responsables.

Artículo 84. En caso de expulsión definitiva se dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Educación y al padre o encargado del alumno, expresando en ambos casos los motivos de la pena impuesta.

Artículo 85. En los casos de insubordinación de grupos de alumnos precedidos de tumulto, el Director tomará las medidas de emergencia que el caso requiera e informará al Ministerio de Educación para los fines a que haya lugar.

Artículo 86. Ninguna expulsión podrá decretarse sin oír previa y ampliamente al alumno acusado.

Sólo se expulsará a un alumno cuando se hayan agotado todos los recursos, y cuando su permanencia en la escuela envuelva un grave peligro para los otros alumnos.

Artículo 87. De toda sanción que se imponga debe quedar constancia en el Colegio.

### CAPITULO V

#### A: De las Calificaciones

Artículo 88. Las calificaciones bimestrales y anuales, así como las promociones, se harán según las disposiciones y normas que establezca el Ministerio de Educación.

Para calificar la parte del Boletín referente a los hábitos y actitudes el Profesor Consejero, se reunirá con los demás profesores del grupo y conjuntamente determinarán las normas que estimen conveniente, para que las calificaciones sean lo más justas posibles.

Artículo 89. Para dejar constancia de estas calificaciones se expedirá a los alumnos sendos Boletines bimestrales con la firma del Secretario y el sello del Colegio. Los estados originales permanecerán en la Secretaría del Plantel.

Artículo 90. Dentro del término fijado por la Dirección, los alumnos devolverán debidamente firmados por sus padres o acudientes, los Boletines de calificaciones.

Artículo 91. Las alteraciones en las actas o en las firmas de los Boletines, por parte de los alumnos, se considerarán faltas graves y se sancionará como tal.

Artículo 92. Los alumnos deben sacar copias de sus notas cada vez que reciban sus Boletines, a fin de que estén enterados de sus promedios en cada asignatura.

Artículo 93. Cualquier revisión de nota o información que se desee respecto a este Boletín

de calificaciones, debe solicitarse directamente a la Secretaría.

Artículo 94. La Secretaría no responderá de la entrega a tiempo de los Boletines que no sean devueltos oportunamente.

*B: De los exámenes en general*

Artículo 95. Los exámenes que se verifiquen en el Colegio serán de los siguientes tipos:

- a) Exámenes de ingreso.
- b) Pruebas bimestrales.
- c) Exámenes regulares de fin de año lectivo.

Artículo 96. Los exámenes y pruebas a que se refiere el Artículo anterior serán escritos.

Artículo 97. No se podrán repetir exámenes durante el mismo período designado para éstos.

Artículo 98. Los temas de los exámenes escritos serán propuestos al Director por el respectivo profesor. En estos exámenes las composiciones serán hechas en papel que llevará el sello del Colegio, el nombre del alumno y la fecha en que se realiza.

Artículo 99. El alumno que copiare en una prueba o en un examen escrito, será reprobado en él.

*C: De los exámenes de ingreso*

Artículo 100. Los exámenes de ingreso se verificarán en la primera semana de labores.

Parágrafo: Los alumnos de Colegios Privados no incorporados presentarán exámenes con una semana de anticipación.

Artículo 101. Para el ingreso al Primer Año, en caso de que el alumno no venga de una Escuela particular, el examen constará de tantas pruebas escritas como asignaturas de examen haya en los sextos grados de las escuelas públicas primarias del país.

Artículo 102. Cuando el aspirante desee matricularse en un año elevado que el primero, debe someterse precisamente a los exámenes de todas las materias de que consta el año anterior.

*D: De los exámenes de aspirantes y becas*

Artículo 103. Los exámenes de los aspirantes a becas se verificarán según disposiciones del Ministerio de Educación.

*De los exámenes regulares de fin de año*

Artículo 104. Estos exámenes se verificarán dentro de los últimos veinte días del año lectivo, y en ello se tendrán presentes las reglas señaladas por las disposiciones generales para las escuelas secundarias.

Además de estos exámenes el Profesor podrá imponer a sus alumnos las pruebas de aprovechamiento que crea conveniente.

**CAPITULO VI**

*A: Reglamento de la Biblioteca.*

Artículo 105. La Biblioteca del Primer Ciclo se regirá por las siguientes disposiciones:

*A: Cuestiones Generales*

1) La Biblioteca del Primer Ciclo de La Chorrera, prestará sus servicios gratuitos a los profesores y alumnos del Plantel durante todos los

días hábiles, de acuerdo con el Horario que establezca la Dirección.

2) No se podrán usar más de dos libros simultáneamente.

3) La consulta de Enciclopedias y Diccionarios será enteramente libre.

4) La solicitud de libros se hará por medio de una Boleta de pedido.

5) Los lectores deben guardar silencio, orden y limpieza sin maltratar ni ensuciar los libros ni hacer ruidos innecesarios. Los que contravengan estas disposiciones serán retirados de la Biblioteca.

6) Toda persona será responsable del libro que se le facilita y deberá devolverlo en el estado que se le prestó. En caso contrario tendrá que pagar el valor.

7) La persona que intente sustraer dilictuosamente un libro o cualquiera otra propiedad de la Biblioteca, será consignado a la Dirección del Plantel, para los fines consiguientes.

*B: Sobre Préstamos de Libros.*

1) Podrán ser usados en calidad de préstamos todos los libros de la Biblioteca, con excepción de Diccionarios, enciclopedias, historias y otras obras de consulta.

2) Solo podrán solicitar préstamos de libros para utilizarlos fuera de la Biblioteca, los profesores y alumnos que hayan obtenido y conserven válida su tarjeta de préstamo.

3) El plazo de devolución de un libro para los alumnos será de siete días (de viernes a viernes). Para los Profesores será de quince días. Podrán renovarse estos préstamos a nueva solicitud, si no existiera otra petición de préstamo del mismo libro.

4) El tenedor de la tarjeta de préstamo responderá por los libros que recibe, y se obliga a cubrir el precio total de los mismos en caso de extravío, mutilación o deterioro, más el 10% de su valor.

5) Cuando se haya cumplido el término para la devolución de un libro, el tenedor de la tarjeta de préstamo tendrá que pagar dos centésimos de Balboa por cada día de retraso. Si pasasen diez días y no fuere devuelto el libro, tendrá que pagar cinco centésimos por cada uno de los días siguientes.

6) Las personas en cuyo domicilio se presenten enfermedades contagiosas, se abstendrán de hacer uso de la tarjeta de préstamo. Si al presentarse la enfermedad tuvieren libros de la Biblioteca, darán aviso a la Dirección del Plantel.

7) Cinco días antes de cerrarse el año escolar, se considerarán cancelados todos los préstamos de libros, y todos los tenedores de tarjetas entregarán éstas y los libros que tengan en su poder al Bibliotecario.

Artículo 106. Para obtener tarjetas de préstamo, el alumno deberá estar autorizado por la firma del acudiente.

*B: Reglamento para el Coro.*

Artículo 107: El Coro del Primer Ciclo de La Chorrera se regirá por las siguientes disposiciones:

1) El Coro es una agrupación dependiente

del Plantel, y estará constituido por todos los alumnos que ingresen en él.

2) Los grupos y horarios de ensayos serán organizados por el Profesor Jefe del Coro y por el Director del Plantel.

3) El Coro tomará parte en conciertos o actuaciones que organice el Plantel, y ningún corista podrá dejar de asistir sin que medie una excusa justificada.

4) Son requisitos para pertenecer al Coro:

a) Tener una recomendación del Profesor de Música.

b) Tener aptitudes vocales.

c) Presentar un certificado de buena salud acompañado de dos fotografías.

5) En el archivo del Coro se abrirá un registro, anotando en cada ficha personal los siguientes datos:

a) Nombre y apellido.

b) Edad.

c) Clasificación de voz.

d) Record de actividades o actuaciones.

e) Anotaciones del Director del Coro sobre aptitudes y rendimiento.

6) Para la mejor organización y disciplina del Coro del Primer Ciclo se establecen los siguientes cargos: un Director, un Secretario General y un Jefe con su Asistente para cada grupo.

7) En el mismo archivo del Coro se establecerá un registro del repertorio de esta agrupación, y estará el Secretario General encargado de su repartido, catalogación y cuidado.

8) Se separará a los Miembros del Coro por los motivos siguientes:

a) Continuadas inasistencias a ensayos (tres ensayos como mínimo).

b) Falta de progreso o de conocimiento del repertorio a juicio del profesor Director.

c) Reincidencia en faltas de disciplina.

d) Fracaso en Música.

9) Es obligatorio para los miembros del Coro, tener a disposición el uniforme de gala del Colegio cada vez que las circunstancias lo requieran.

#### C: Reglamento de la Banda

Artículo 108. La Banda de Tambores y Cornetas del Primer Ciclo se regirá por las siguientes disposiciones:

a) La Banda tendrá por objeto la realización de actividades dentro del Colegio, sin causar perjuicio al desarrollo normal de los cursos académicos y profesionales. La Banda facilitará los medios de que dispone, para ayudar en la realización del plan anual de actividades del Ciclo.

b) Integrarán la Banda del Primer Ciclo todos los alumnos que tengan capacidad para tocar los instrumentos.

c) La Banda participará primordialmente en las actividades organizadas en el Plantel. La participación en las actividades ajenas al Colegio, no debe hacerse a menos que se tenga un permiso especial de la Dirección.

d) La Banda de Tambores y Cornetas estará dirigida por los siguientes miembros, con categoría de Oficiales: Un Jefe, un Sub-Jefe y tantos Ayudantes como se estimen necesarios.

e) Todos los miembros de la Banda serán nombrados por la Dirección del Plantel y el Asesor Técnico.

f) El Asesor Técnico de la Banda será el Profesor de Educación Física que designe la Dirección del Plantel.

g) Los oficiales de la Banda durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, ascendidos o destituidos por la Dirección del Plantel en asocio del Asesor Técnico.

h) Los miembros de la Banda no podrán pertenecer a otras agrupaciones similares sin permiso previo de la Dirección.

i) Las atribuciones de los Jefes y Ayudantes serán establecidas mediante una Resolución expedida por la Dirección, el Asesor Técnico de la Banda, previa consulta a todos los integrantes de ella.

#### D: REGLAMENTO PARA LOS LABORATORIOS DE CIENCIAS, ANTROPOMETRIA Y ECONOMIA DOMESTICA

Artículo 109. Las disposiciones que reglamentarán los Laboratorios de Ciencias, Antropometría y Economía Doméstica del Primer Ciclo de La Chorrera son las siguientes:

a) Los alumnos tendrán sus compartimientos previamente designados por el Profesor, los cuales deberán mantener limpios y arreglados durante todo el período escolar.

b) Los alumnos obtendrán una lista del material que reciban a principio de año, los cuales regresarán a fines de cada semestre.

c) Todo material que dañe o destruya el alumno, será pagado por él mediante las disposiciones que establezca la Dirección del Plantel.

d) Los alumnos no podrán trabajar en los laboratorios sin la autorización y supervigilancia del Profesor.

e) Los alumnos no podrán entrar al almacén de los laboratorios ni tomar materiales de ellos.

#### E: REGLAMENTO DEL GIMNASIO

Artículo 110. El Gimnasio del Plantel será regido por las disposiciones siguientes:

a) Queda terminantemente prohibido a los alumnos usar zapatos de cuero en el piso de madera. Deben usarse zapatillas de caucho.

b) Los alumnos que se presenten a las clases de Educación Física sin sus debidos uniformes, se les calificará con la nota mínima y pasarán a la Biblioteca o Salón de Estudio.

c) Únicamente los alumnos uniformados de gimnasia podrán estar en el gimnasio durante las horas de clases.

d) Los alumnos no podrán entrar en el servicio de las niñas y viceversa.

e) Se cobrará a las Instituciones del Plantel, el 15% de la ganancia neta por todo acto de taquilla que se efectúe en el Gimnasio, y a las Instituciones extrañas al Colegio se les cobrará el 15% de la entrada bruta.

f) Los Profesores no serán responsables por la pérdida de dinero o prendas personales de los alumnos, que no los hayan depositado a su cuidado.

g) En las Competencias extracurriculares o particulares organizadas por los alumnos, los or-

ganizadores serán responsables por los daños que ocasionen.

h) Queda terminantemente prohibido a todos los alumnos del Plantel, formar parte de instituciones o equipos deportivos particulares sin previa autorización de la Dirección, de acuerdo con el Profesor de Educación Física.

i) No se le permitirá la entrada a los alumnos a los depósitos de útiles del Gimnasio, salvo por autorización del Profesor.

j) Los alumnos emplearán sólo diez minutos para bañarse y vestirse, de manera que tengan tiempo suficiente para retornar a sus clases.

k) El uso del Gimnasio después de las horas de clases, se sujetará a las normas que establezcan los Profesores de Educación Física y la Dirección de la Escuela.

l) La Dirección del Colegio comunicará con antelación, cuándo las distintas comisiones de- sean hacer uso del Gimnasio, para tomar las medidas del caso.

#### F. REGLAMENTO DEL SALON DE MECANOGRAFIA

Artículo 111. Las disposiciones que reglamentarán el uso del salón de Mecanografía del Primer Ciclo son las siguientes:

a) El estudiante será responsable de la conservación y cuidado de la máquina que usa. Debe venir preparado con el material que necesita para su clase.

b) Cada alumno debe inspeccionar su máquina antes de comenzar a escribir, para acondicionarla de acuerdo con las instrucciones del Profesor.

c) Cinco minutos después del timbre de entrada a clases, el estudiante debe estar listo para comenzar a escribir durante el tiempo que se le señale, siguiendo las instrucciones del Profesor.

d) Mientras la máquina está en uso, la cubierta debe permanecer colgada al respaldo de la silla.

e) Al entrar, el estudiante debe leer los tableros de noticias, porque en ellos estarán las nuevas instrucciones que el Profesor ha escrito especialmente para que él las conozca.

f) Los estudiantes al finalizar la hora de clases, deben dejar las máquinas en las mismas condiciones en que las encontraron.

#### G: REGLAMENTO DEL TALLER DE ARTES MANUALES

Artículo 112. Las disposiciones reglamentarias del Taller de Artes Manuales son las siguientes:

a) Cada grupo de alumnos (años) tendrá su compartimiento designado por el Profesor, el cual deberá mantener limpio y arreglado durante todo el período escolar.

b) Los estudiantes serán responsables de la conservación y cuidado de las herramientas de trabajo. Toda herramienta que dañe y destruya será pagada por él mediante las disposiciones que establezca la Dirección del Plantel.

c) Los alumnos podrán traer materiales de trabajo, los cuales podrán retirar con el consentimiento del Profesor.

d) Los alumnos no podrán realizar trabajos

sin la autorización y supervigilancia del Profesor.

e) Los alumnos no podrán tomar las herramientas ni los materiales de trabajo sin la debida autorización del Profesor.

f) Los estudiantes al finalizar la hora de clase, deben dejar las herramientas y demás materiales en las mismas condiciones en que las encontraron.

#### CODIGO DE ETICA

*el alumno del Primer Ciclo Secundario de La Chorrera debe ser:*

- 1) Culto y delicado en sus modales y lenguaje.
- 2) Pulcro y correcto en el vestir.
- 3) Respetuoso de la dignidad personal y al amor propio de los demás.
- 4) Puntual y cumplidor de sus obligaciones escolares.
- 5) Portador orgulloso de su uniforme para hacerlo respetable dentro y fuera del Plantel.
- 6) Fiel defensor de la integridad y honor de su escuela.
- 7) Sincero y leal en sus actos.
- 8) Generoso y consecuente con los débiles y necesitados.
- 9) Cuidadoso de su salud física y moral.
- 10) Esforzado y optimista.
- 11) Merecedor de la confianza de sus padres, profesores, compañeros y amigos.

Artículo segundo: Este Reglamento comienza a regir desde la fecha de su aprobación.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

### Ministerio de Obras Públicas

#### CONCEDESE UNA LICENCIA

##### RESUELTO NUMERO 7706

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7706.—Panamá, Noviembre 14 de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que el señor José María Lerma Q., Chequeador al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan catorce días (14) de licencia por enfermedad, según certificado médico expedido por el doctor S. E. Barraza; pero se observa que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, únicamente tiene derecho a permiso con sueldo durante doce días y seis horas (12 días y 6 horas) que es el fondo de que actualmente dispone el recurrente. Por tanto,

##### RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 16 de octubre del año en curso, fecha en la cual

tuvo lugar la separación, en el entendimiento de que solamente es por el término de doce días y seis horas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
Demetrio Martínez A.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 26 de marzo de 1953, por una parte; y José Ramón Guizado Jr., con cédula de identidad personal N° 47-43247, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete:

a) A inspeccionar en el Nuevo Hipódromo Nacional, la instalación completa de los sistemas del acueducto, de aguas negras y pluviales fuera de la pista, así como también la instalación total del desagüe de la laguna que está en el interior de la pista;

b) A mantener permanentemente la vigilancia de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

c) A verificar las cuentas presentadas por los Contratistas en concepto de pagos parciales, en un todo de acuerdo con el contrato celebrado al efecto con la Constructora del Pacífico, S. A.; y

d) A rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segunda: La Nación se obliga:

a) A pagar al contratista la suma total de Cuatro Mil Balboas (B/s.4,000.00), en bonos del Tesoro denominados "Bonos del Hipódromo Nacional", cuya emisión fué ordenada por los Decretos Ejecutivos números 193 del 28 de Noviembre de 1949 y 377 del 31 de Marzo de 1950, expedidos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con apoyo en el Decreto Ley N° 7 del 27 de Agosto de 1949, a razón de (B/s.500.00 (Quinientos Balboas) mensuales por ocho (8) meses consecutivos, periodo en que se estima que el trabajo quedará completamente terminado. Los pagos serán efectuados por mensualidades adelantadas, haciéndose el primer pago a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente contrato.

Es entendido que si el período de los trabajos fuese de nueve (9) meses, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cobrará la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del Contrato.

b) A prestar toda la colaboración que re-

quiera el Contratista, para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta construcción de dichos trabajos o de cualquiera de sus partes. Estos dibujos serán suministrados enteramente libres de costo al Contratista: y

c) A prestar cualquier otra ayuda que sea necesaria para la debida inspección de los trabajos, en forma gratuita también.

Tercera:— Este contrato entrará en vigencia a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Cuarta:— El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,  
El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Contratista,  
José Ramón Guizado Jr.

Refrendado:   
Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 29 de Mayo de 1953.

Aprobado:  
JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 228  
(DE 4 DE FEBRERO DE 1953)  
por el cual se corrige el Decreto 168 de 26 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el título del Decreto 168 que dice así: "por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás", en la forma siguiente: "por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 229  
(DE 4 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Generoso Reluz, Peón Subalterno de 2ª Categoría en el Acueducto Nacional con cargo al Artículo 1027, en reemplazo de Federico Bernal, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 230  
(DE 4 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Oderay Diez de Méndez, Archivera de 3ª Categoría en la Sección de Archivos y Estadística, en reemplazo de Cecilia Marciaga, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**RESCINDESE UN CONTRATO**

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución Número 79. Panamá, 22 de Mayo de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

1º Que mediante Contrato N° 68 de 19 de Agosto de 1952, celebrado entre el Gobierno Nacional y el Dr. Juan José Massot Pellise, el expresado Doctor se comprometió a prestar servicio como Médico Tisiólogo al servicio de la Campaña Anti-tuberculosa.

2º Que por haber adquirido "Carta de Natu-

raleza" dicho Doctor, y de ser nombrado Médico Jefe de Sección de 3ª Categoría en el Hospital Nicolás A. Solano por Decreto Ejecutivo N° 373 de fecha 16 de Abril de 1953, se solicita la rescisión del Contrato referido.

RESUELVE:

Rescindase el Contrato N° 68 de 19 de Agosto de 1952, de que se hace mérito, suscrito entre el Dr. Juan José Massot Pellise, y La Nación.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

**AVISOS Y EDICTOS**

AVISO AL PUBLICO

Que para los efectos del Código de Comercio, he comprado por medio de Escritura Pública número 1971, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, de 17 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) al señor Jaime Muñoz Barrios, el Establecimiento Comercial denominado "Bazar Popular".

*Yvonne de Btsh.*

L. 27.824

(Segunda publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores Guillermo Méndez Pereira y Antonio Zubieta han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada constituida por ellos y denominada "Méndez y Zubieta Compañía Limitada", inscrita al Tomo 138 de Personas Mercantil, Folio 157, Asiento 35.616, en el Registro Público;

Que la sociedad que se disuelve ha traspasado a la sociedad anónima Méndez y Zubieta, S. A. todo su activo y pasivo y dicha sociedad anónima ha asumido totalmente el activo y pasivo de Méndez y Zubieta Compañía Limitada;

Que la sociedad que se disuelve no tiene deudas ni cuentas de ninguna naturaleza por pagar y que sus socios no tienen reclamo de ninguna naturaleza que hacerse el uno al otro como consecuencia del contrato de sociedad que entre ellos ha existido desde que se constituyó la mencionada sociedad.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública número 1914, de 17 de Septiembre de 1953, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres (1953).

ALBERTO J. BARSALLO,  
Notario Tercero del Circuito.

L. 27.828

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del distrito de Parita, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo seguido por Ascensión Gallardo C. contra Rogelio Porcell, se ha señalado el día veintisiete (27) de Octubre próximo para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del bien embargado, que a continuación se describe así:

Una casa de un solo piso, paredes de quincha, techo de

tejas y maderas labradas, en buenas condiciones y dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

Por el Norte, limita con la casa de propiedad de la señora Matea Amado y mide ocho metros con cincuenta centímetros (8 M. 50 Cts.); por el Sur, con la casa propiedad de la señora Isabel Cedeño y mide ocho metros con cincuenta centímetros (8 Mts. 50 Cts.); por el Este, Calle "Nicolasa Naranja" y mide nueve metros con veinticinco centímetros (9 mts. 25 cts.); y por el Oeste, fondo de patio de la misma casa y mide nueve metros con veinticinco centímetros (9 mts. 25 cts.); esta casa ha sido valorada en la suma de mil balboas (B/. 1.000.00).

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate y se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Parita, Septiembre 8 de 1952.

La Secretaría del Juzgado Municipal,

*Dolores Quinzada B.*

L. 31.001

(Primera publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Teresa Vargas viuda de Salgueiro, se ha señalado las horas legales del día diez y nueve de octubre para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 3769 de propiedad de Teresa Vargas viuda de Salgueiro, inscrita al folio 154 del Tomo 78 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno el cual forma parte de los terrenos conocidos con el nombre de "El Altillo" hoy "Exposición Nacional" distinguido en el plano oficial con el N° 59 bis, situado en la calle treinta y uno del Barrio de Callidonia de esta ciudad. Linderos: (Norte, lote número 49 bis; Sur, la citada calle Sur; Norte, la citada calle Sur; Sur, lote número cuarentinueve bis; Este, lote número sesenta bis y Oeste, lote número cincuentiocho bis. Medidas: Norte y Sur, diez metros por cada lado Este y Oeste, treinta metros por cada lado o sea una superficie de trescientos metros cuadrados. Sobre esta finca ha sido construida una casa de bloques y columnas de concreto armado, de dos pisos y techo de hierro acanalado, la cual tiene las siguientes medidas; por el Norte, nueve metros cuatro centímetros; por el Sur, siete metros catorce centímetros; por el Oeste, catorce metros cuarenta y cuatro centímetros y por el Este, mide así: Partiendo del extremo Noroeste de la finca, se miden en línea recta con dirección hacia el Sur, ocho metros noventa y cuatro centímetros; de este punto en dirección hacia el Oeste, se tira una recta que mide un metro noventa centímetros; de este punto se tira una recta con dirección hacia el Sur, que mide cinco metros cincuenta centímetros, hasta juntarse con el extremo Suroeste de la casa que se describe, todo lo cual da una superficie de ciento veinte metros cuadrados con diez decímetros cuadrados. Gravámenes: Sobre esta finca no pesa ningún gravamen hipotecario".

Servirá de base para el remate la suma de veintitrés mil balboas (B/. 23.000.00) y se admitirá postura que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso, en lugar público de este despacho, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 27.951

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Banco contra Abigail Amelia Solano, se ha fijado el día 14 de Octubre próximo para que tenga lugar la primera diligencia de remate de los siguientes bienes:

Doscientas cincuenta y cuatro (254) Acciones comunes, de B/. 25.00 cada una, de la sociedad "Producción Panameña de Hielo, S. A." representadas en los Certificados números 16, 17, 18, 33 y 34, por 50, 50, 27, 100 y 27 Acciones respectivamente, pertenecientes a Abigail Amelia Solano; doscientas cincuenta y cuatro (254) Acciones de la misma sociedad y del mismo valor cada una, representadas en los Certificados números 19, 20, 21, 35 y 36, por 50, 50, 27, 100 y 27 Acciones, respectivamente, pertenecientes a Celso Nicolás Solano doscientas treinta y dos (232) Acciones nominativas y comunes de B/. 50.00 cada una, de "Empresa Hidro-Eléctrica de Chorrera, S. A.", representadas en el Certificado número 65, perteneciente a Abigail Amelia Solano; y treinta y tres (33) Acciones de la misma sociedad y del mismo valor cada una, representadas en el Certificado número 56 de propiedad de Celso Nicolás Solano.

La base del remate ha sido fijada en la suma de diez y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco balboas (B/. 19.435.00). Desde las ocho hasta las doce en punto del día se admitirán posturas por no menos de las dos terceras partes de la suma expresada. De ahí en adelante se oirán las pujas y repujas entre los postores hasta el momento en que se haga la adjudicación de los bienes al que más ofrezca, dentro de un término cuyo límite será la una en punto de la tarde.

Todo postor deberá depositar previamente el cinco por ciento del valor de la base, en efectivo o cheque certificado.

Panamá, 18 de Septiembre de 1953.

El Secretario,

*J. R. Almanza.*

L. 27.869

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Everardo Davis contra Ena Pasquita Morgan de Davis, se ha señalado las horas legales del día dos de octubre entrante, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: "Cien acciones de las doscientas en que se repartió el capital social de "Droguerías del Pacífico S. A.", cuyas acciones tienen un valor de diez balboas (B/. 10.00) cada una".

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), y se admitirá postura que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 27.734

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Julio Heurtematte, panameño, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-17187, en su ca-

rácter de Presidente de la Compañía Heurtematte ha presentado en este despacho una solicitud de concesión de una zona determinada, fechada el cinco de Septiembre del año en curso para explorar y explotar los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en una zona comprendida entre los siguientes linderos:

"Partiendo del punto A, que está situado en la intersección de los 89°09' de Latitud Norte y los 79°10.4' de Longitud Oeste con rumbo Este hasta un punto de intersección de los 89°09' de Latitud Norte y los 79°02.7' de Longitud Oeste, que identifico con la letra "B"; de este punto con rumbo Norte hasta llegar al punto de intersección de los 89°16.8' de Latitud Norte y los 79°2.7' de Longitud Oeste, que identifico con la letra "C"; de este punto con rumbo Oeste hasta la intersección de los 89°16.8' de Latitud Norte y los 79°10.4' de Longitud Oeste que identifico con la letra "D" y de este punto con rumbo Sur hasta llegar al punto "A" o sea el punto de partida". Esta zona descrita incluye todo el subsuelo del territorio insular y del lecho submarino y tiene una extensión superficial aproximada de 25.600 hectáreas".

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el término de veinte (20) años prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su exploración y explotación, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y a las solicitudes presentadas con anterioridad en la zona especificada en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 y 39 del Código de Minas y el Artículo 5 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 27.495  
(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Julio Heurtematte, panameño, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-17187, en su carácter de Presidente de la Compañía Heurtematte ha presentado en este despacho una solicitud de concesión de una zona determinada, fechada el cinco de Septiembre del año en curso, para explorar y explotar los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno comprendida entre los siguientes linderos:

"Partiendo del punto A, que está situado en la intersección de los 89°09' de Latitud Norte y los 78°52.7' de Longitud Oeste con rumbo Este hasta llegar a la intersección de los 89°09' de Latitud Norte y los 78°44' de Longitud Oeste, que identifico con la letra B; de este punto con rumbo Norte hasta llegar a la intersección de los 89°28' de Latitud Norte y los 78°44' de Longitud Oeste, que identifico con la letra C; de este punto con rumbo Oeste hasta llegar a la intersección de los 89°28' de Latitud Norte y los 78°52.7' de Longitud Oeste, que identifico con la letra D y de este punto con rumbo Sur hasta llegar a la intersección de los 89°09' de Latitud Norte y los 78°52.7' de Longitud Oeste o sea el punto A de partida." Esta zona descrita incluye el subsuelo del terri-

torio de las islas, islotes y cayos, que se encuentran dentro de ella y el subsuelo del lecho submarino correspondiente y tiene una capacidad superficial aproximada de 63.000 hectáreas".

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el término de veinte (20) años prorrogables para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su exploración y explotación, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y a las solicitudes presentadas con anterioridad en la zona especificada en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 y 39 del Código de Minas y el Art. 5 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 27.497  
(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que el señor Magdaleno Quintero ha solicitado de esta Administración por compra un globo de terreno nacional, con una capacidad de treintinueve hectáreas con 8.000 metros cuadrados de capacidad superficial, denominado "El Ojo de Agua" ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan, de esta comprensión, el cual está alindado de la manera siguiente:

Norte, con quebrada Fea; Sur, con quebrada Saca Trapo; Este y Oeste, con terrenos nacionales y la quebrada Fea.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Nuevo San Juan por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 3 de Septiembre de 1953.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 16.859  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Samuel Russell, varón, mayor de edad, casado jamaicano y con paradero ignorado, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concorra ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Virginia Lynton de Russell.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de au-

sente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 27.937  
(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor César Ortega, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, agricultor y cedulaado con el N° 4-72, solicita a ésta Gobernación se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en Cerro Morado, comprensión del distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos de Micaela P. vda. de Méndez; Sur, terrenos nacionales libres; Este, terrenos de Ubaldino Ortega, con camino real antiguo de Aguadulce a Santiago de por medio y Oeste, terrenos de la familia Stanzola, con una capacidad superficial de veinte hectáreas, tres mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados (20 Hts. 3584 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que pueda interesarse esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

L. 26.928  
(Tercera publicación)

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de las Sucesiones Intestada de Agustín Vargas y Carmen o María del Carmen García de Vargas, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Como con la presente solicitud se acompañan los documentos que acreditan las defunciones de los causantes, que estos no otorgaron testamento alguno, de la prueba del vínculo en que los solicitantes fundan su derecho, este Tribunal, de acuerdo con el concepto Fiscal estima acreditados los requisitos exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y considera que proceden las declaraciones pedidas.

Basado en esta razón, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que desde el 28 de Septiembre de 1943, y 5 de Junio de 1953, están abiertos en este Tribunal los juicios de Sucesión Intestada de Agustín Vargas y Carmen o María del Carmen García de Vargas, respectivamente.

Segundo: Que Enedina Vargas García de Velásquez y Agustina Vargas García, son sus herederos a beneficio de inventarios y sin perjuicio de terceros en calidad de hijas

de los causantes, a quienes se les dá la administración de los bienes de esta Sucesión.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en ellos.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de 30 días, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en el respectivo periódico.

El Juez,

El Secretario,

L. 12.997  
(Tercera publicación)

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Pedro González, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de El Palmar, Distrito de Olá, con cédula de identidad personal N° 8-959, solicita a esta Gobernación se le adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno situado en el lugar de Zuruba, comprensión del Distrito de Olá y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres nacionales; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y Río Chico con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas, mil doscientos metros cuadrados (29 Hts. 1200 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de ley en éste Despacho y en la Alcaldía de Olá, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

L. 378  
(Tercera publicación)

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Cayetano González, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en Capellanía distrito de Natá y portador de la cédula de identidad personal N° 4-1366, solicita por medio de escrito a ésta Gobernación, se le adjudique por compra, título de propiedad por compra, de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Capellanía jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de herradura que conduce de El Bajo a Río Chico; Sur, camino público y terrenos libres; Este, terrenos nacionales y Oeste, camino público, con una superficie de diez hectáreas, nueve mil metros cuadrados (10 Hts. 9000 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de ley en éste Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

L. 26.926  
(Tercera publicación)

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.